

**“SUMINISTRO DE CUATRO COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA DISEÑO  
GRÁFICO, ENTRE LA SOCIEDAD RAF, S. A. DE C. V.  
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-028/2019  
Resolución JUR-R-050/2019**

**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS,** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] portador de mi Documento Único de  
Identidad [REDACTED] con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante  
Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla,  
departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número  
de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión  
uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y  
cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario  
Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo  
año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y  
extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo  
número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el  
Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha;  
que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN  
CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **ARMANDO JOSÉ URÍAS VALLADARES,** [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED]  
portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi carácter de  
Apoderado Especial de la sociedad “RAF, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se  
abrevia “**RAF, S. A. de C. V.**”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La  
Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero  
tres siete uno guión cero cero uno guión seis; tal como lo acredito con el Testimonio de

Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, por el señor Luis Ernesto Rosales Morán, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "RAF, S. A. de C. V.", por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Armando José Urías Valladares*, facultándome expresamente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones públicas; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro mil novecientos veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecinueve al folio cuatrocientos veinticuatro, en San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE CUATRO COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA DISEÑO GRÁFICO, ENTRE LA SOCIEDAD RAF, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", según la resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la **Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"**; que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y las Bases de Licitación correspondientes; así como conforme con la oferta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 1,** Cuatro (4) computadoras para diseño gráfico portátiles, marca HP, modelo EliteBook 745 G6, a un precio unitario de un mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 1,659.97), y un precio total de seis mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 6,639.88). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número treinta y siete, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los

documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el *lugar* para la entrega del suministro será la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de en Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobre la Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín. El *plazo* para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día *seis de diciembre de dos mil diecinueve*; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 6,639.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este

contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 663.99)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**, que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 663.99)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir el documento pertinente. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, su establecimiento comercial ubicado en el Edificio RAF, kilómetro ocho, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos

expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de [REDACTED] del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **ARMANDO JOSÉ URÍAS VALLADARES**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la sociedad "RAF, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "**RAF, S. A. de C. V.**", del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos seis cero tres siete uno guión cero cero uno guión seis; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del

presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN:** Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE CUATRO COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA DISEÑO GRÁFICO, ENTRE LA SOCIEDAD RAF, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "\*\*\*\*\***PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los ítems siguientes: **ÍTEM 1**, Cuatro (4) computadoras para diseño gráfico portátiles, marca HP, modelo EliteBook 745 G6, a un precio unitario de un mil seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 1,659.97), y un precio total de seis mil seiscientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (US\$ 6,639.88). Todo lo anterior, conforme con el literal G. Anexos, número treinta y siete, Anexo I: **Especificaciones Técnicas**, de las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO". **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cincuenta pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se adjudicó la referida Licitación Pública; d) Las garantías; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Conforme con el número treinta y tres de las referidas Bases de Licitación, el **lugar** para la entrega del suministro será la oficina de la Unidad de Tecnología de Información de en Santa Tecla, departamento de La Libertad, sobre la Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín. El **plazo** para la entrega será dentro del término de cincuenta (50) días calendario posteriores a la firma del contrato, que vencen el día **seis de diciembre de dos mil diecinueve**; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con



lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 6,639.88)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente. “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS. a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** De acuerdo con el número treinta y dos de las referidas Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 663.99)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES,** que será entregada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del acta de recepción final de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 663.99)**, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del acta de recepción final. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente



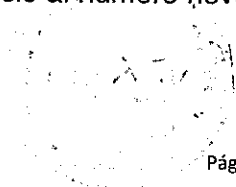
prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública LP guión once pleca dos mil diecinueve guión ANSP "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO"; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto, debiéndose emitir el documento pertinente. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de Información, *Ingeniero Hugo Nelson Avilés López*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada

por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del



presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", su establecimiento comercial ubicado en el Edificio RAF, kilómetro ocho, carretera a Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve."\*\*\*\*\*". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento

treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la "ROSALES AMPLIO FOTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "ROSALES, S. A.", otorgada a las dieciséis horas del día tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de José Domingo Méndez, en la cual consta que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, que el objeto de la sociedad es la importación, distribución, compra y venta de material fotográfico, procesos fotográficos y en general a toda actividad industrial y mercantil; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrito al número dos, del libro número veintiuno del Juzgado Quinto de lo Civil de San Salvador, según certificación extendida a las once horas y veinte minutos del día diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, por la Registradora Jefe del Registro de Comercio; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación con Incorporación Íntegra de las Cláusulas de la sociedad "RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RAF, S. A. DE C. V.", otorgado a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Nora María Amaya Rivas, en la cual se reúnen en un solo cuerpo todas las cláusulas que componen el pacto social y que serán las únicas que regirán a la sociedad, en la cual consta que la naturaleza de la sociedad es de forma anónima, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación social que ha quedado escrita; que su domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que tiene como finalidad dedicarse a la representación, importación, distribución, subdistribución, compraventa o arrendamiento de productos, materiales, insumos, equipos, accesorios, repuestos, partes, programas y servicios: fotográficos, gráficos, informáticos, para telecomunicaciones y otros; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada y a cargo de una Junta Directiva compuesta por cuatro directores propietarios y suplentes, que se denominarán Director Presidente; Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, electos por el período de siete años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, y podrán ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro tres mil doscientos ochenta



y uno del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta al folio trescientos sesenta y tres, en San Salvador, el día siete de julio de dos mil catorce; **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, en la que hace constar que en el libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra asentada el acta número ciento veintitrés, de fecha quince de noviembre dos mil dieciocho, en cuyo punto DOS, se acordó reestructurar la Junta Directiva, habiéndose nombrado como Director Presidente al señor *Luis Ernesto Rosales Morán*, por el período de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del Libro tres mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento tres al ciento seis, en San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las nueve horas, treinta minutos, del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Antonio Guirola Moze, por el señor Luis Ernesto Rosales Morán, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad “RAF, S. A. de C. V.”, por medio del cual le confiere Poder Especial al señor *Armando José Urías Valladares*, facultándolo expresamente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones públicas; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro mil novecientos veinte del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecinueve al folio cuatrocientos veinticuatro, en San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leído que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

